

TÍTULO XII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1.- El emblema de SOCMUE vendrá representado por el que resulte elegido por la Junta Directiva.

2.- La revista oficial de la SOCMUE se denomina *Full d'Urgències*

3.- La SOCMUE pondrá a disposición de sus socios una web oficial. Entre tanto se dispone de un dominio apropiado a la nueva denominación de la sociedad se utilizara el dominio www.scmu.org o www.scmu.cat

ESTATUTOS DE LA SOCIETAT CATALANA DE MEDICINA D'URGÈNCIES I EMERGÈNCIES (SOCMUE)

PREÁMBULO

En la actualidad existen en Cataluña dos asociaciones de medicina de urgencias: la "Associació Catalana de Medicina d'Urgències" (ACMES), que es la sección de Cataluña de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES), y la "Societat Catalana de Medicina d'Urgències" (SCMU), sociedad incorporada a l'Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears (en adelante L'Acadèmia).

El nacimiento de la SOCIETAT CATALANA DE MEDICINA D'URGÈNCIES i EMERGÈNCIES (en adelante SOCMUE), con motivo de la fusión de ACMES y SCMU, parte de la necesidad de disponer de un referente único en Cataluña para todos los temas relacionados con la Medicina de Urgencias y Emergencias y tiene como finalidad la unificación de las directrices a seguir en el ámbito de la medicina de urgencias y emergencias en Catalunya sin perder, en ningún caso, sus vínculos actuales con la SEMES y L'Acadèmia, dando cabida a todos los colectivos relacionados con su cuerpo doctrinal.

Los miembros de la SOCMUE serán socios de pleno derecho de la SEMES y de l'Acadèmia por lo que se establecerá un acuerdo de integración entre la SEMES y l'Acadèmia a fin de que todos los miembros de la SOCMUE gocen de condiciones equivalentes en la SEMES y L'Acadèmia. Todos los socios de la SOCMUE, actuales y nuevos, serán miembros de la SEMES y de L'Acadèmia

TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, se constituye por tiempo indefinido, una sociedad que tiene un carácter científico, sin ánimo de lucro, que se denomina "SOCIETAT CATALANA DE MEDICINA DE URGÈNCIES I EMERGÈNCIES" (en adelante SOCMUE).

Artículo 2.- La SOCMUE tendrá su propio emblema oficial, elegido por la Junta Directiva de la sociedad.

Artículo 3.- El ámbito territorial de SOCMUE es el de l'Acadèmia para los socios de la SCMU y de Catalunya para los socios de la SEMES.

Artículo 4.- Podrán formar parte de la SOCMUE, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, así como los licenciados o diplomados universitarios en otras áreas de las ciencias de la salud y todos aquellos profesionales con interés, vinculación o experiencia en la asistencia de urgencias o emergencias que lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 5.- El domicilio de la SOCMUE, se fija en la sede de "L'Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i de Balears", en la calle Major de Can Caralleu 1-7 de Barcelona.

TÍTULO II. DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 6.- Los objetivos básicos de la SOCMUE, son los siguientes:

1.- Promover el desarrollo de la Medicina de Urgencias y Emergencias, observando las vertientes clínica, asistencial, técnica, de garantía de calidad, seguridad clínica, gestión, científica, ética y social, en un marco de respeto a los derechos de los pacientes y familiares, al reconocimiento social y a la dignidad de los profesionales que se dedican a ella.

2.- Promover la existencia de sistemas integrales e integrados de asistencia a las urgencias y emergencias sanitarias que den cobertura a toda la población.

3.- Promover la formación continuada del personal sanitario y no sanitario de urgencias y emergencias.

4.- Patrocinar y/o editar y difundir publicaciones científicas, fomentar la investigación y organizar actos, reuniones y congresos científicos relacionados con la materia.

5.- Difundir los conocimientos básicos de la medicina de urgencias y emergencias, no tan sólo a nivel del personal sanitario y no sanitario, sino del resto de la población.

6.- Asesorar a los organismos públicos y sociedades privadas en materia de medicina de urgencias y emergencias como único referente legitimado en Cataluña.

7.- Participar activamente con las Universidades en el desarrollo científico, técnico y formativo de las actividades relacionadas con la medicina de urgencias y emergencias.

8.- Promover el establecimiento de la especialidad médica y de enfermería de urgencias y emergencias, así como el desarrollo de la misma, así como la categoría profesional de técnico de emergencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

9.- Y, en general, entender de todos los aspectos relacionados con la atención a las urgencias y las emergencias médico-sanitarias.

Artículo 7.- La SOCMUE, encaminará sus esfuerzos a lograr acreditación y reconocimiento, mediante su vinculación a otras Asociaciones, Sociedades, Grupos de Trabajo y Organismos nacionales e internacionales, relacionados con la medicina de urgencias y emergencias.

1. Por acuerdo de la Asamblea General, cuando un socio haya incumplido gravemente sus obligaciones como miembro de la entidad, se le abrirá un expediente a cargo de un Instructor, nombrado por la Junta Directiva.
2. Se informará al socio de los hechos que motiven el expediente y posteriormente, podrá presentar las alegaciones que estime convenientes en su descargo.
3. La Junta Directiva decidirá si procede sanción y en cual grado, de forma escrita y motivada.
4. La votación de la Junta Directiva será secreta y para la validez del acuerdo se exigirá un quórum de asistencia de los dos tercios de sus miembros.
5. Si el resultado fuese la expulsión definitiva como socio, deberá ser ratificada por la Asamblea General de Socios.

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 58.- Los recursos de la Sociedad estarán integrados por los siguientes:

1. Por el pago de las cuotas de sus socios.
2. Derechos por edición y publicación de artículo o libros relacionados con el objeto de Sociedad.
- 3.- Por la participación en Seminarios, Congresos, etc.
- 4.- Por donaciones de particulares o instituciones de cualquier tipo.
- 5.- Ayudas, donaciones o subvenciones que procedan de la Administración o entidades de carácter público o privado.

TÍTULO XI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 59.- La SOCMUE se podrá disolver por alguna de las siguientes causas:

1. Por una resolución judicial firme.
2. Por acuerdo de al menos dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin. No obstante, la Asamblea General no podrá acordar la disolución si la cuarta parte de los socios se oponen y están dispuestos darle continuidad y comprometerse por escrito a sostenerla económicamente.
3. Por la imposibilidad de realizar los fines para la cual fue constituida la Sociedad.

Artículo 60.- En caso disolución de la SOCMUE, la última Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora y depositará su patrimonio a disposición de L'Acadèmia y de SEMES que deberán acordar de forma definitiva la liquidación.

Artículo 53. El período de vigencia de la Junta Gestora no podrá exceder de un plazo de doce meses. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Asamblea General de la SOCMUE.

Artículo 54. La SEMES y *L'Acadèmia* ejercerán funciones de control y vigilancia sobre la Junta Gestora, pudiendo, de común acuerdo, decretar su cese y sustituirla por otra nueva si considerase que su actuación fuese abusiva o contraria a los intereses de la SOCMUE.

TÍTULO VIII. DE LOS VOTOS DE CONFIANZA Y DE CENSURA

Sección 1. DEL VOTO DE CONFIANZA

Artículo 55.- Cuando así lo estime conveniente, podrá la Junta Directiva solicitar en Asamblea General un voto de confianza para aprobar su línea de actuación o aquellos temas o cuestiones que consideren de vital importancia para la Sociedad. Se procederá al nombramiento de una Mesa de Edad formada por los tres miembros de más edad, y los dos de menor edad entre los socios asistentes.

Si el resultado de la votación fuese contrario a la Confianza, en ese mismo acto cesará la Junta Directiva, procediéndose al nombramiento de una Junta Gestora, hasta la celebración de nuevas elecciones.

Sección 2. DEL VOTO DE CENSURA

Artículo 56. Podrá solicitarse un Voto de Censura contra la Junta Directiva, suscrito por, al menos, un diez por ciento de los socios que integran la Asamblea General, debiéndose convocar Asamblea General Extraordinaria presidida por una Mesa de Edad.

Si el resultado de la votación es favorable a la Censura planteada, cesará en ese acto la Junta Directiva, procediéndose al nombramiento de una Junta Gestora.

TÍTULO IX. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS SOCIOS

Artículo 57.- El órgano encargado de ejercer las funciones disciplinarias es la Junta Directiva, quien deberá redactar un Reglamento Interno, en el que se concretarán los hechos que puedan constituir falta, y su consiguiente, sanción, así como el procedimiento para exigirla. Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves y las sanciones correspondientes podrán ser desde una amonestación a la expulsión de la Sociedad.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Se integran en la SOCMUE:

- 1.- Los socios de la SEMES del ámbito territorial de Catalunya.
- 2.- Los socios de la SCMU a través de *L'Acadèmia*.
- 3.- Los nuevos socios, para adquirir la condición de socio numerario, deberán estar en disposición de los requerimientos exigidos en el Artículo 4 de los presentes Estatutos y remitir solicitud de ingreso a la Secretaría de la SEMES o bien a la Secretaría de *L'Acadèmia*, adjuntando la documentación que se requiera al efecto. Ambas secretarías deberán intercambiarse la información recibida, y facilitarla a la secretaria de la SOCMUE en los términos fijados en el acuerdo de colaboración suscrito.

Artículo 9.- Será obligación de los socios:

- 1.- Observar los estatutos y otras normativas vigentes, así como acatar y cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.
- 2.- Satisfacer las aportaciones económicas previstas para sus socios, que en cualquier caso deberán ser equivalentes sea cual sea la filiación de procedencia.
- 3.- Cumplir y comprometerse con el resto de obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias

Artículo 10. Los socios causaran baja en *L'Acadèmia* y/o la SEMES, por voluntad propia, por el impago durante 12 meses consecutivos de la cuota anual establecida o en virtud de expediente disciplinario, por alguna/s de las causas de expulsión previstas en los Estatutos de *L'Acadèmia* y/o de la SEMES.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- Son derechos de los socios pertenecientes a la SOCMUE, los siguientes:

- 1.- Disponer de acceso a los Estatutos, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Sociedad.
- 2.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la SOCMUE, siempre que su antigüedad, sea como mínimo de, al menos, tres meses.
- 3.- Ser elector y elegible para proveer los cargos electos de la SOCMUE, siempre y cuando acrediten una antigüedad mínima de un año.

4.- Ser beneficiario de las ayudas económicas que, mediante becas, concede la Sociedad o se consigan por medio de la misma de otras entidades públicas o privadas.

5.- Participar en las actividades que se desarrollen por la Sociedad.

6.- Y, en general, ejercitar cuantos derechos se prevean en estos Estatutos.

Artículo 12.- Constituyen deberes de los socios, los siguientes:

1.- Respetar, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

2.- Contribuir al sostenimiento económico de la Sociedad, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.- Respetar y cumplir los acuerdos sociales.

4.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la sociedad.

TITULO V. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 13.- Los órganos de gobierno de la SOCMUE, son los siguientes:

1.- La Asamblea General

2.- La Junta Directiva

Sección I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano soberano de la SOCMUE, que expresa la voluntad de todos sus miembros, al estar integrada por todos los socios.

Artículo 15.- Son funciones propias de la Asamblea General, la redacción de sus propios reglamentos, la captación de los recursos económicos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de la Sociedad y la supervisión y control de la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario y la celebración de ambas podrá coincidir en el tiempo.

Artículo 17.- Una vez al año deberá convocarse una Asamblea General Ordinaria, en la cual, entre otros asuntos, se aprobarán las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como los presupuestos del próximo ejercicio. Su celebración se hará coincidir preferiblemente con su Congreso Anual.

Artículo 18.- Tendrán carácter extraordinario las Asambleas Generales que se celebren, tantas veces sean precisas, para tratar asuntos de la Sociedad. En

Artículo 44.- La convocatoria de las elecciones así como el calendario electoral deberá notificarse a todos los miembros de la Sociedad.

Artículo 45.- En el supuesto de sólo existir una única candidatura, la misma será proclamada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 46.- De existir varias candidaturas, se procederá a la celebración de elecciones en Asamblea General Extraordinaria, señalándose la fecha por la Junta Directiva. Resultará elegida la candidatura, que tras el escrutinio, reciba el mayor número de votos, debiendo computarse tanto los votos emitidos en el curso de la Asamblea general extraordinaria como los votos delegados o recibidos por correo si la convocatoria de lo específica.

Artículo 47.- Podrán ser candidatos, todos los socios de la SOCMUE con un antigüedad mínima de un año.

Artículo 48.- De no concurrir ninguna candidatura, se procederá a constituir la oportuna Junta Gestora.

TÍTULO VII. DE LAS JUNTAS GESTORAS

Artículo 49. Las Juntas Gestoras son órganos de dirección, con carácter provisional, que ejercerán las funciones propias de las Juntas Directivas, en los plazos fijados por estos Estatutos y, en todo caso, hasta la celebración de las correspondientes elecciones.

Artículo 50. Las Juntas Gestoras se constituirán cuando concurren algunas de las causas que se relacionan a continuación:

1. Por dimisión o fallecimiento del Presidente de la Junta Directiva.

2. Cuando no prospere el voto de confianza.

3. Cuando prospere el voto de censura.

Artículo 51. Estas Juntas estarán compuestas por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco, ni superior a nueve, escogidos de común acuerdo por la SEMES y *L'Acadèmia* y con una antigüedad mínima de un año como socio numerario, con la participación en la misma de todos los colectivos miembros de la sociedad.

Artículo 52. La Junta Gestora tendrá las mismas atribuciones y funciones que las Junta Directiva a las que sustituyan.

Artículo 34.- Para la adopción de acuerdos, será preciso la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 35.- El Presidente de la SOCMUE, es el máximo representante de la misma, ante todos los organismos públicos y privados, instituciones, entidades, etc. También es el encargado de convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como la Asamblea General.

Artículo 36.- El vicepresidente 1º de la SOCMUE, sustituirá al Presidente en aquellas reuniones o actos, a los que no pueda asistir o sea delegado.

Artículo 37.- El Secretario de la SOCMUE, tendrá como principal función dar fe de los actos y sesiones a las que asista, levantando acta de las mismas. Asimismo tendrá la custodia del Libro de altas y bajas de socios. Emitirá las certificaciones oportunas y será el máximo responsable de la Secretaría de la Sociedad.

Artículo 38.- El Tesorero lleva todas las cuentas de la Sociedad, ejerce las funciones recaudatorias, administra los bienes sociales, apertura cuentas corrientes, libra órdenes de pago y cheques, precisando para ello la firma mancomunada de bien el Presidente o el Vicepresidente 1º y, en general, desempeña todas aquellas funciones que sean propias de su cargo.

Artículo 39.- El resto de miembros de la Junta Directiva se encargarán de los asuntos que le encomiende la Junta Directiva, a la que asistirán con voz y voto.

Artículo 40.- La Junta Directiva podrá delegar con carácter permanente parte de sus funciones a alguno/s de sus miembros. No será delegable el rendir cuentas a la Asamblea General, presentarle propuestas de cualquier tipo ni convocarla.

TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES

Artículo 41.- Todos los cargos electivos de la SOCMUE, tendrán un período de vigencia de cuatro años, con posibilidad de una reelección consecutiva. Se renovarán la totalidad de los cargos de la Junta Directiva cada cuatro años.

Artículo 42.- Las elecciones serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva. Los socios interesados deberán presentar sus candidaturas dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de las elecciones.

Artículo 43.- Los socios que se presenten a las distintas elecciones que se convoquen en el seno de la Sociedad, sólo podrán hacerlo en listas. Las listas estarán encabezadas por el candidato a Presidente y junto al cargo para el que se presentan deberá aparecer el nombre del candidato correspondiente; encontrándose cubiertos todos los puestos de la Junta Directiva correspondiente, y debiendo venir avalada por quince socios que tengan una antigüedad superior a seis meses en la Sociedad.

Asamblea General Extraordinaria se podrán debatir temas de interés que no sean propios de las Asambleas Ordinarias. Se debatirán y celebrarán, especialmente, las elecciones a la Junta Directiva, los votos de censura, la reforma de los Estatutos, etc.

Artículo 19.- La Asamblea General podrá celebrarse por acuerdo de la Junta Directiva o a instancia del 5% de los socios, quienes, a la vez, podrán interesar la introducción en el orden del día la relación de los asuntos cuyo debate les interesa.

Artículo 20.- La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente, y firmada también por el Secretario General, notificándose a todos los socios la fecha y lugar de celebración, en la que se insertará el orden del día, mediante comunicación por escrita al domicilio que conste en el Libro de socios, con una antelación de al menos 15 días a su celebración. Se hará constar en la comunicación el lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión, en primera y segunda convocatorias, con al menos media hora de intervalo entre una y otra.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad, con asistencia del Secretario o quien le sustituya, el cual levantará acta de la misma.

Artículo 22. Se considera que existe quórum suficiente para que se pueda celebrar en primera convocatoria, la Asamblea General, cuando se encuentren identificados la mitad más uno de los socios censados.

Artículo 23. El Orden del Día establecido por la Junta Directiva no podrá ser modificado ni alterado, salvo que se apruebe su modificación, con carácter previo, en el seno de la propia Asamblea General mediante votación de los asistentes que tengan derecho al mismo, y siempre que se trate de asuntos urgentes surgidos entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración de la Asamblea.

Artículo.24.- Con carácter previo al inicio de la Asamblea General, por el Secretario se procederá a la identificación de todos los socios.

Artículo 25.- Las votaciones podrán realizarse bien a mano alzada, por escrito y secreto, o bien por correo, siguiendo el proceso que al efecto determine la Junta Directiva. El Secretario General de la Sociedad procederá al recuento de todos los votos emitidos, cualquiera que sea el sistema que se emplee.

Artículo 26.- Para la adopción de los acuerdos será suficiente el voto favorable de los presentes a la Asamblea General, que representen la mitad más uno de los emitidos. El Presidente o la persona que lo sustituya dispone de voto de calidad en caso de empate y por ello será el último en emitirse.

Artículo 27.- Del contenido de las sesiones de la Asamblea General, se levantará acta por el Secretario, y se hará pública a todos los socios. El Acta tendrá carácter provisional hasta que se proceda a su aprobación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 28. El Acta definitiva, podrá impugnarse en los treinta días naturales posteriores a su aprobación, mediante escrito razonado, dirigido a la Junta Directiva que dará traslado de la misma a la Junta Directiva de la SEMES y a la Junta de Govern de *L'Acadèmia*.

Sección II. DE LA JUNTA DE DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, la encargada de la dirección de la Sociedad y de la adopción de los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de la SEMES y de *L'Acadèmia* y nombrados mediante elección en Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva estará integrada al menos por:

- Presidente
- Vicepresidente 1º
- Vicepresidente 2º
- Vicepresidente 3º
- Vicepresidente 4º
- Vocal 1º
- Vocal 2º
- Secretario General
- Tesorero
- Responsable de la Secretaría Científica

En las Vicepresidencias estarán representadas las tres secciones de la SEMES (Médicos, Enfermería y Técnicos), y asumirán secretarías de la Sociedad.

Artículo 31. La Junta Directiva representará a la SOCMUE en cualquier actividad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. La ejecución de los mandatos dimanantes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Elaboración de la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por la Sociedad, que será incluida en la memoria anual de *L'Acadèmia* y de la SEMES.
3. Elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos, así como la administración de los mismos, cuando sean aprobados.

4. Dirigir las actividades científicas de la Sociedad, que habrán sido comunicadas previamente a la Junta de Gobierno de *L'Acadèmia* y a la SEMES, a fin de su conocimiento y para su difusión. La convocatoria de las sesiones científicas y el enunciado de temas a tratar, se comunicará a todos los socios con la suficiente antelación por el mecanismo que determine la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá convocar actos y reuniones científicas extraordinarias si así lo cree conveniente por el prestigio y desarrollo de la Sociedad.

5. Promover la celebración de un Congreso anual que se denominará: "Congrés Nacional Català d'Urgències i Emergències".

6. Promover la creación de grupos de trabajo en temas relacionados con urgencias y emergencias en los que podrán participar todos los miembros de la Sociedad.

7. Publicar una revista oficial de la SOCMUE y mantener su propia página web para facilitar la difusión de estudios, trabajos científicos y eventos relacionados con su ámbito. En la página web de la sociedad figurarán sus estatutos y se publicarán las actas de las Asambleas Generales, la convocatoria de las sesiones científicas y los grupos de trabajo activos. La Revista y la web oficiales podrán disponer de una Dirección Ejecutiva nombrada por la Junta Directiva.

8. Representar a la Sociedad en la Junta Consultiva de *L'Acadèmia* de la que forman parte el Presidente y el Secretario General y en la Junta de Gobierno de *L'Acadèmia* de la que forma parte el Presidente.

9. Representar a la Sociedad en el Consejo de Dirección de la SEMES, del que forma parte el Presidente

10. Determinar los socios a los que se ha de prestar ayudas económicas, laborales, científicas, etc., y, en general, de cualquier tipo que preste la Sociedad.

11. Y, en general, aquellas facultades que le vengan atribuidas por los Estatutos, o le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 32. La Junta Directiva podrá designar, si así lo considera, Delegados a nivel territorial, a fin de que puedan representar a la Sociedad en el ámbito de la circunscripción geográfica que les sea asignado, en el seno de las filiales de *L'Acadèmia*. También a través de la Junta Directiva podrán crearse las secciones especializadas que se estimen necesarias, comunicándose previamente a la Junta de Gobierno de *L'Acadèmia* y de la SEMES.

Artículo 33.- La reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de la Sociedad, con carácter periódico, según el calendario que al efecto se fije o en los casos que se estime necesario.